RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "*…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. SCQ-131-0031-2025 del 14 de enero de 2024, el interesado denuncio que (…) "*están realizando movimiento de tierras con maquinaria pesada aproximadamente hace unos 2 meses, la fuente permanece de color amarillo por los escombros que llegan a la misma"*; hechos ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que, de acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 16 de enero de 2025, de la cual se generó el informe técnico No.IT-00723 del 3 de febrero de 2025, el cual concluyó lo siguiente:

"4. *Conclusiones:*

Conforme a la visita técnica realizada el día 16 de enero de 2024, en el predio con FMI 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:

• Al momento de la visita técnica, se estaba llevando a cabo un movimiento de tierras, el cual, según la información recolectada en campo, fue iniciado hace aproximadamente dos (2) meses para adecuar el terreno y poder construir entre dos (2) o tres (3) galpones de gallinas ponedoras. Con el movimiento de tierras fueron conformados algunos taludes tanto de lleno como de corte, los cuales no se ajustan a lo descrito en los numerales 4 y 5 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011, debido a que dichos taludes llegan a superar los ocho (8) metros de altura, carecen de niveles de terraceos internos, solo algunos taludes de los taludes de corte se encuentran revegetalizados, además, se desconoce si se cuenta con el respectivo estudio geotécnico.

• *No se han instalado medidas para la retención del material expuesto ni se han implementado mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas, impidan la formación de procesos erosivos y eviten el arrastre de material. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011.*

• *Al revisar las condiciones de la fuente hídrica que fue visualizada en campo, no se encontró que, sobre su cauce o sus márgenes, hubiera algún tipo de acumulación o deposito del material removido con el movimiento de tierras, además, no se observó que el flujo presentara una coloración anómala. Pese a esto, si se encontró que a favor de la pendiente del terreno, realizaron dos disposiciones de material (6°3'22.11"N 75°28'19.43"W y 6°3'21.68"N 75°28'18.84"W), las cuales se encuentran totalmente expuestas, lo que ha permitido que el material se esté empezando a deslizar hacia las partes bajas del terreno que es por donde discurre la fuente hídrica sin nombre.*

• *Aunque por la zona donde se desarrolló el movimiento de tierras se encuentra demarcada una línea de drenaje sencillo, en la inspección ocular, no se evidenció algún flujo de agua superficial discurriendo por esa zona, además, con la revisión realizada la plataforma Google Earth en cuanto a la elevación y geoforma del terreno, se puede inferir que dicho drenaje podría estar asociado a una vaguada natural o zona de escorrentía superficial (aguas pluviales).*

• *A menos de dos (2) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre (6°3'20.34"N 75°28'18.90"W), fue construida una estructura en concreto similar a una alberca, la cual aparentemente será utilizada para almacenar el agua que se empleará en los galpones; cabe decir que, en la base de datos Corporativa, no se encontró que dicha obra estuviera legalizada ante la Corporación. En ese sentido, se está incumpliendo con los retiros (ronda hídrica) calculados mediante la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, los cuales corresponden a mínimamente diez (10) metros a ambos lados del cauce de la fuente hídrica."*

Que una vez revisada la Ventanilla Única de Registro, el día 5 de febrero de 2025, para el folio FMI: 017-9079, se encuentra activo y la titularidad del predio recae en el señor DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ, Identificado con cedula No. 1067846153, y responsable de las actividades evidenciadas.

Que revisada la Base de Datos Corporativa, el día 5 de febrero de 2025, se encontró lo siguiente:

- Expediente 056070643016: Cornare a través de la resolución No. RE-05465 del 28 de diciembre de 2023, **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, para realizar un movimiento de tierras para la construcción de un galpón.

- Expediente 056070243761: Cornare a través de la resolución RE-04261 del 23 de octubre de 2024, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"*...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : *"**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE",

"*Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metro deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que n se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de

estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los entes territoriales.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00723 del 3 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de*

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los **MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, que se están ejecutando dentro del predio con folio FMI 017-9079, ubicado en la vereda el Chuscal del municipio de El Retiro, donde fueron conformados algunos taludes tanto de lleno como de corte llegando, a superar los ocho (8) metros de altura, los cuales carecen de niveles de terraceos internos; no se han instalado medidas para la retención del material expuesto ni se han implementado mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas, impidan la formación de procesos erosivos y eviten el arrastre de material. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Hallazgos evidenciados por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 16 de enero de 2025 y plasmados dentro del informe técnico IT-00723 del 3 de febrero de 2025.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN A LA RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA** de la fuente sin nombre, con la actividad no autorizada consistente en una estructura en concreto similar a una alberca, la cual aparentemente será utilizada para almacenar el agua que se empleará en los galpones, y que se encuentra a menos de 2 metros de distancia de la fuente, en las coordenadas 6°3'20.34"N 75°28'18.90"W, incumpliendo con los retiros calculados mediante la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, los cuales corresponden a mínimamente diez (10) metros a ambos lados del cauce de la fuente hídrica; situación evidenciada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 16 de enero de 2025 y plasmados dentro del informe técnico IT-00723 del 3 de febrero de 2025.

La anterior medida preventiva, se impone al señor **DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ**, identificado con cedula No.1067846153, quien ostenta la calidad de titular del predio FMI 017-9079, ubicado en la vereda el Chuscal del municipio de El retiro y responsable de las actividades.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0031-2025 del 14 de enero de 2024.
- Informe técnico No. IT-00723 de 3 de febrero de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro, de la titularidad del predio con folio FMI 017-9079.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ**, identificado con cedula No.1067846153, las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA de los MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, que se están ejecutando dentro del predio con folio FMI 017-9079, ubicado en la vereda el Chuscal del municipio de El Retiro, donde fueron conformados algunos taludes tanto de lleno como de corte llegando, a superar los ocho (8) metros de altura, los cuales carecen de niveles de terraceos internos; no se han instalado medidas para la retención del material expuesto ni se han implementado mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección de las zonas trabajadas, impidan la formación de procesos erosivos y eviten el arrastre de material. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Hallazgos evidenciados por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 16 de enero de 2025 y plasmados dentro del informe técnico IT-00723 del 3 de febrero de 2025.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN A LA RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA** de la fuente sin nombre, con la actividad no autorizada consistente en una estructura en concreto similar a una alberca, la cual aparentemente será utilizada para almacenar el agua que se empleará en los galpones, y que se encuentra a menos de 2 metros de distancia de la fuente, en las coordenadas 6°3'20.34"N 75°28'18.90"W, incumpliendo con los retiros calculados mediante la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, los cuales corresponden a mínimamente diez (10) metros a ambos lados del cauce de la fuente hídrica; situación evidenciada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 16 de enero de 2025 y plasmados dentro del informe técnico IT-00723 del 3 de febrero de 2025.

La anterior medida preventiva, se impone al señor **DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ**, identificado con cedula No.1067846153, quien ostenta la calidad de titular del predio FMI 017-9079, ubicado en la vereda el Chuscal del municipio de El retiro y responsable de las actividades.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ**, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos, dentro del predio FMI 017-9079.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se

cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.

3. **RETIRAR** la estructura en concreto que fue construida en el punto con coordenadas 6°3'20.34"N 75°28'18.90"W, toda vez que se encuentra ubicada menos de dos (2) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre, es decir, dentro de su ronda hídrica; además, al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró que estuviera legalizada ante la Corporación. En caso de tenerlos, favor allegarlos con destino al expediente SCQ-131-0031-2025, a través del correo: Cliente@cornare.gov.co o en las oficinas físicas.
4. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficientes para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del Acuerdo 265 de 2011.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ**, identificado con cedula No.1067846153

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar, predio con FMI 017-9079, ubicado en la vereda El Chuscal.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: *SCQ-131-0031-2025*
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado 6-02-2025
Reviso: Ornella A
Aprobó: Andrés R
Técnicos: María Laura Morales
Dependencia: Servicio al cliente

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/02/2025
Hora: 02:19 PM
No. Consulta: 628300314
No. Matricula Inmobiliaria: 017-9079
Referencia Catastral: 013-052

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1419
Doc: ESCRITURA 981 DEL 1985-08-20 00:00:00 NOTARIA U. DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAZA BLANDON JESUS SALVADOR
A: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1420
Doc: ESCRITURA 1039 DEL 1985-08-29 00:00:00 NOTARIA U. DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 901 ACLARACION (EN CUANTO AL VALOR DE LA PERMUTA QUE ES DE $ 350.181.oo) (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO
DE: SUAZA BLANDON JESUS SALVADOR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-07-1989 Radicación: 1408
Doc: OFICIO 543 DEL 1989-07-04 00:00:00 JUZ. 69 DE INS DE LA CEJA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO POR EL DELITO DE ESTAFA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ LOPEZ HERNANDO DE JESUS
A: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-11-1989 Radicación: 2417
Doc: OFICIO 928 DEL 1989-11-20 00:00:00 JUZ. 69 DE INSTRUCCION CRIMINAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ LOPEZ HERNANDO DE JESUS
A: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO X

COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 246
Doc: ESCRITURA 28 DEL 1990-02-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: $150.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESPECIAL DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO X
A: URIBE ARANGO HECTOR EDUARDO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 844
Doc: ESCRITURA 88 DEL 1990-05-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: $150.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE ARANGO HECTOR EDUARDO JORGE ENRIQUE
A: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 1565
Doc: ESCRITURA 1170 DEL 1993-05-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $13.393.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X
A: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 2088
Doc: ESCRITURA 1170 DEL 1993-05-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 900 RENUNCIA A LA ACCION RESOLUTORIA DERIVADADE LA FORMA DE PAGO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO NARANJO DANIEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-06-1993 Radicación: 2088
Doc: ESCRITURA 1170 DEL 1993-05-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X
DE: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-12-1994 Radicación: 4004
Doc: ESCRITURA 7632 DEL 1994-12-06 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $5.600.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE DERECHO DE 1/2P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-04-1999 Radicación: 948
Doc: OFICIO 080 DEL 1999-03-23 00:00:00 JUZ. LABORAL DE ENVIGADO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO LABORAL EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA ARANGO OLIVA
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1819
Doc: OFICIO 1167 DEL 1999-06-22 00:00:00 JUZ. 13 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA ARANGO OLIVA
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1819

Doc: OFICIO 1167 DEL 1999-06-22 00:00:00 JUZ. 13 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL BANCO DAVIVIENDA
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X
A: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2805
Doc: OFICIO 1752 DEL 2000-09-27 00:00:00 JUZ. 13 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL BANCO DAVIVIENDA
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X
A: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-10-2000 Radicación: 3011
Doc: ESCRITURA 1790 DEL 2000-10-18 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $9.375.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE X
A: GOMEZ URIBE GABRIEL JAIME

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-12-2000 Radicación: 3508
Doc: ESCRITURA 214 DEL 2000-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VALPARAISO VALOR ACTO: $11.000.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO CORREA LUZ EUGENIA
A: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE CC 508660 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 05-02-2001 Radicación: 268
Doc: ESCRITURA 253 DEL 2001-01-24 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $28.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE
A: RIOS ORTEGA EDUARDO CC 13884170 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2001 Radicación: 268
Doc: ESCRITURA 253 DEL 2001-01-24 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 900 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA FORMA PAGO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ GAVIRIA PABLO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-02-2001 Radicación: 268
Doc: ESCRITURA 253 DEL 2001-01-24 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS ORTEGA EDUARDO X
A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-017-6-1393
Doc: ESCRITURA 269 DEL 2009-01-26 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $28.000.000
Se cancela anotación No: 19
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C. HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOMEVA-COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 9001721483
A: RIOS ORTEGA EDUARDO CC 13884170 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-02-2015 Radicación: 2015-017-6-884
Doc: ESCRITURA 170 DEL 2015-02-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS ORTEGA EDUARDO CC 13884170 X
A: RONDON MOLINA BEATRIZ ELENA CC 22011684

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4419
Doc: ESCRITURA 1117 DEL 2022-07-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 21
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACI�N A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RONDON MOLINA BEATRIZ ELENA CC 22011684
DE: RIOS ORTEGA EDUARDO CC 13884170

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 30-08-2022 Radicación: 2022-017-6-5056
Doc: ESCRITURA 1288 DEL 2022-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $400.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS ORTEGA EDUARDO CC 13884170
A: ATEHORTUA VELASQUEZ DANIEL CC 1067846153 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-0031-2025
Fecha firma: 10/02/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: cfab2fc2-6bb0-43fd-b076-54d63d1fb9a0

COPIA CONTROLADA